



Número 272

Lunes 4 de Diciembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Noviembre de 1950, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Ilmo. Sr.: La experiencia dimanada de la aplicación de la Legislación del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, aconseja la modificación y ampliación de varios de sus preceptos, a la vez que se introducen determinadas innovaciones. Entre estas últimas, merece destacarse el establecimiento de la estabilidad profesional del personal docente, lo cual lleva aparejado la plena responsabilidad en el ejercicio de su función, que exige un suficiente período de prueba, debidamente graduado, un régimen disciplinario que culmine en el despido, en caso de faltas muy graves o la reiteración de las graves y una compensación económica, como estímulo a la permanencia al servicio de una Entidad, que reviste la forma de trienios o quinquenios.

Se ha procurado, por otra parte, establecer unas condiciones económicas que representen una mejora de esta rama profesional, que tan destacada importancia tiene en el desarrollo cultural y en la formación de las futuras generaciones, conjugándolo con una ponderación de la situación económica de los Centros de Enseñanza y con la necesidad de no encarecer excesivamente la educación.

La creación de un régimen de previsión complementario viene a completar el cuadro de las Instituciones sociales establecidas en favor del personal que presta sus servicios en los Centros de Enseñanza no Estatales.

Por último, en la nueva ordenación laboral se han dejado a salvo los derechos de la Iglesia, reconocidos por las Leyes, estableciendo su intervención, cuando procede, en virtud de sus facultades magistrales o jurídicas, de forma que quede garantizada la pureza del dogma y la moral.

En su virtud, vista la Reglamenta-

ción Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, propuesta por esa Dirección General, con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar, con vigencia de 1 de Octubre del año en curso, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

2.º Se faculta ampliamente a la Dirección General de Trabajo para dictar disposiciones que desarrollen los principios y criterios contenidos en aquélla, para aclararlos e interpretarlos, así como cuantas exija la aplicación de la misma.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Noviembre de 1950.
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO

— EN LA —

ENSEÑANZA NO ESTATAL

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.—

1) Se rigen por las presentes Ordenanzas las relaciones de trabajo del personal que presta sus servicios en los Centros de Enseñanza no Estatal.

2) Se entiende por «Enseñanza no Estatal» el ejercicio de la actividad docente o educativa de cualquier clase o grado, en Centros que no dependan directamente del Estado y cuyo personal no sea retribuido con cargo al presupuesto del mismo.

3) Quedan, por tanto, incluidos en ella todos los Centros de Enseñanza no Estatal, cualquiera que sea su tipo, carácter o Entidad propietaria; de un modo especial se comprenden los Centros que pertenezcan a Fundaciones, Asociaciones Religiosas, mutuas o benéficas u otras Entidades análogas.

4) Se excluyen los Centros de Enseñanza cuyo fin único sea la formación de sacerdotes o religiosos.

Art. 2.º Ambito personal.— 1) Comprende la presente Reglamentación a todo el Profesorado, tanto

masculino como femenino, que no perciba directamente sus honorarios de los alumnos, sino de la Entidad o persona propietaria del Centro de Enseñanza y al personal administrativo, subalterno y auxiliar que preste en él sus servicios.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo, características de los siguientes cargos u otros análogos: Consejero, Director y Gerente o Administrador general.

3) Asimismo se excluye al personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del Centro, así como al personal de servicio doméstico, afecto exclusivamente a la Comunidad.

Art. 3.º Ambito territorial.—Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no solo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Art. 4.º Ambito temporal.—Las normas de este Reglamento empezarán a regir el día 1.º de Octubre del año de la fecha, sin que tengan plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Clasificación y definición de los tipos de enseñanza

Art. 5.º A efectos del presente Reglamento, se distinguirán en la Enseñanza las cuatro clases siguientes:

- a) Enseñanza Superior.
- b) Enseñanza Media.
- c) Enseñanza Especial o Técnica.
- d) Enseñanza Elemental.

e) Enseñanza Superior.—Tienen este carácter los estudios propios de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros o Arquitectos, Escuelas Especiales de análoga categoría, Academias Militares, así como la preparación para el ingreso en todas ellas; la enseñanza de los idiomas vivos, en cuanto constituyen los estudios de la Facultad de Filología; los estudios superiores mercantiles correspondientes a los títulos de Intendentes, Actuarios y Profesores Mercantiles; las enseñanzas de la Escuela de Bellas Artes o las que impliquen una especialización en estas materias: Música, Dibujo, Pintura y Escultura. Se incluye también en esta clase de enseñanza la preparación para oposiciones en las que se exijan títulos cuyos estudios completos se hallen comprendidos en ella.

b) Enseñanza Media.—Integran esta clase los estudios de Bachillerato—incluyendo el examen de Estado—y las Escuelas del Magisterio, Comercio, Náutica, Agrícolas e Industriales en sus grados de Maestros de Enseñanza Primaria, Peritos Mercantiles, Industriales o Agrícolas, Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros u otros análogos; la enseñanza de la Música, el Dibujo, la Pintura y la Escultura en sus grados medios; los Idiomas en cuanto forman parte

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

de las enseñanzas de este tipo y la preparación de oposiciones en las cuales se exige alguno de los títulos antes expresados o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Oficial técnico administrativo del Estado.

c) Enseñanza Especial o Técnica. — Comprende esta clase de enseñanza los Idiomas vivos, la Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía, Teneduría de Libros, Dibujo Técnico, Labores, Corte y Confección, Artesanía y Oficios, en su grado de Oficial, siempre y cuando impliquen un conjunto de conocimientos sistemáticos y graduados, así como la preparación de oposiciones en las que se exijan los anteriores conocimientos o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Auxiliar de los Cuerpos del Estado.

d) Enseñanza Elemental. — Se consideran comprendidas en esta clase las enseñanzas no incluidas en los anteriores apartados, así como la Enseñanza Primaria, la Música, el Dibujo, la Pintura, Escultura, Idiomas vivos, Labores, Corte y Confección, Labores Artesanas y Oficios, en su grado de Aprendiz, siempre y cuando se trate de conocimientos de carácter rudimentario, y en general, cuantas enseñanzas impliquen iniciación en cualquier clase de materias.

(Continuará) 5120

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Inspección Delegada de Cáceres

Se advierte a los fabricantes de aceite de la provincia, que el plazo concedido para solicitar la autorización para molturar en la presente campaña aceitera, finaliza el día 25 de Diciembre próximo y que transcurrido el mismo será denegada toda solicitud que se formule.

En las distintas Alcaldías-Delegaciones Locales, obran los impresos solicitud (Mod. n.º 5) necesarios.

Se recuerda que todos los datos que se piden en las citadas solicitudes han de facilitarse, sin excepción, así como que no serán autorizados aquellos fabricantes que no posean la certificación de puesta en marcha de su almazara, expedida por la Delegación de Industria, ni aquellos otros que hubieren sido sancionados con la clausura de su fábrica.

Cáceres, a 29 de Noviembre de 1950.—El Comisario de Recursos, P. D., (ilegible).

5159

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Delegación Provincial de Cáceres

De acuerdo con las Ordenes Ministeriales de 16 y 22 de los corrientes «B. B. O. O.» de 21 y 27 del pado Noviembre, las cotizaciones al Montepío de Panadería, se modifican a partir del día 1.º del corriente mes, a un 6 por 100 a cargo de la empresa y 3 por 100 a cargo del productor, esta modificación es extensiva a las industrias de fabricación de galletas y pastas para sopa.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1950.—El Delegado Provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe.

5148

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Convocatoria para la constitución de Gremios

Iniciados los trabajos de formación de la Matrícula de Industrial de esta Capital para el año 1951 y siendo parte integrante de los mismos la constitución de los Gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento y bases 34 a la 39 de las aprobadas por el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta en el local de sus Oficinas —Plaza de Santo Domingo— a los industriales, comerciantes y profesionales que tienen derecho a agregarse, a fin de elección de clasificadores y constitución de la Junta Gremial que ha de repartir equitativamente el tributo entre los colegiados.

Los días y horas en que han de presentarse los industriales, comerciantes y profesionales que se indican, son los siguientes:

—Segundo día hábil a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Abogados, a las 10 horas.
Procuradores, a las 10'30 horas.
Farmacéuticos, a las 11 horas.
Médicos, a las 11'30 horas.
Gestores Administrativos, a las 12 horas.

—Tercer día hábil:

Vendedores de carne al por menor, a las 10 horas.
Tablajeros, a las 10'30 horas.
Ultramarinos, a las 11 horas.
Comestibles, a las 11'30 horas.
Fruteros por menor, a las 12 horas.
Pescados por menor, a las 12'30 horas.

Mercería por menor, a las 13 horas.

—Cuarto día hábil:

Calzados por menor (epígrafe 74), a las 10 horas.
Cacharrereros (epígrafe 98), a las 10'30 horas.
Carboneros (epígrafe 169), a las 11 horas.
Confiteros (epígrafe 886), a las 11'30 horas.
Capinteros (epígrafe 938), a las 12 horas.
Barberos (epígrafe 965), a las 12'30 horas.

—Los industriales, comerciantes y profesionales que teniendo derecho a constiuirse en gremio no quieran hacerlo, deberán renunciar en forma expresa por lo menos dos terceras partes de los matriculados.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del Gremio, se entenderá que el gremio renuncia al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores y la Administración nombrará de oficio a todos dentro de las condiciones señaladas en el artículo 83.

A esta convocatoria sólo podrán concurrir quienes se hallen debidamente matriculados y hayan pagado la Contribución correspondiente, al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Manuel Nieto.

5126

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Bajo la presidencia efectiva o delegada de esta Alcaldía, y con sujeción a cuanto determina sobre el particular, el vigente reglamento de dos de Julio de 1924, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 de Diciembre próximo, la primera subasta para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios municipales que constan en el presupuesto aprobado para 1951, dando principio a las doce horas de dicho día. El pliego de condiciones que regirá dichas subastas, se halla unido a los expedientes respectivos. Si no tuviera efecto la primera subasta citada, se celebrará una segunda a la misma hora, el día 31 siguiente, con la rebaja que acuerde la Corporación municipal.

Tejeda de Tiétar a 30 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

(39 pstas.) 5141

BROZAS

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para reforzar las diferentes partidas del presupuesto, cuyo detalle consta en dicho expediente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir las reclamaciones procedentes; todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 de Enero de 1946.

Brozas, 28 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Tolentino Vivas.

5114

GARROVILLAS

Anuncio

Aprobado por la Junta de Representantes del Partido el Presupuesto de Administración de Justicia y Junta de Libertad Vigilada, que habrá de regir para el próximo año de 1951, está expuesta al público en esta Intervención municipal, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 29 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, J. Durán.

5097

GARROVILLAS

Anuncio

Aprobado por la Junta de Representantes de la Comarca el Presupuesto para el Juzgado Comarcal, que habrá de regir para el próximo año de 1951, está expuesto al público en esta Intervención municipal, para que en el término de quince días puedan hacer por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Garrovillas a 29 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, J. Durán.

5098

CASATEJADA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, ha acordado la prórroga durante el próximo ejercicio de 1951, de las Ordenanzas municipales que a continuación se expresan:

- Consumo de carnes frescas y saladas.
- Idem de bebidas espirituosas y alcohólicas.
- Recargo municipal sobre las cuotas del tesoro y la contribución industrial.
- Inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.
- Derechos del cementerio municipal.
- Prestación personal y transporte.
- Derecho de los servicios del matadero.
- Impuesto de 0'05 pesetas en litro de vinos, chacolí y sidra.
- Impuesto de consumo de lujo (tarifa 5.ª).

Lo que se publica para general conocimiento, examen y presentación de reclamaciones por el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Casatejada, 29 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, A. García.

5107

CALZADILLA

Matrícula industrial y padrón de automóviles clase B

Formados dichos documentos cobratorios para 1951, se anuncia su exposición al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Calzadilla, 29 de Noviembre de 1950.—El Alcalde accidental, Cipriano Martín.

5111

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales.

Conquista de la Sierra, 28 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

5122

ALISEDA

Formados los documentos cobratorios de industrial y patente nacional de este término para 1951, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos reclamatorios.

Aliseda, 30 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, M. Acedo.

5123

CASAS DE MILLAN

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casas de Millán, 29 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

5109